

La Uruca, San José, Costa Rica, domingo 5 de abril del 2020

AÑO CXLII

Nº 71

24 páginas

#QuedateEnLaCasa



Nueva aplicación móvil de la Imprenta Nacional

¡Descárguela ahora mismo!



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play

MEJORAMOS
para usted



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO	
	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS.....	2
REGLAMENTOS	6
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	14
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	22
AVISOS	22
NOTIFICACIONES	24

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 18, título N° 2988, emitido por el Liceo Ing. Manuel Benavides Rodríguez en el año dos mil diecinueve, a nombre Soto Romero Nayeli Yuren, cédula N° 1-1839-0928. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, doce de marzo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020447403).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0001799.—Cornelis Josephus Petrus Elias, soltero, cédula de residencia N° 152800114909, en calidad de apoderado generalísimo de Holanda Elephant Sociedad Anónima, **cédula** jurídica N° 3101700592 con domicilio en San José, Calle Dos, Avenida Catorce y Dieciséis, Edificio Omega, Costa Rica, solicita la inscripción de: CLUB TEATRO

 como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de bar y discoteca, club nocturno. Ubicado en San José, San José, Calle Dos, Avenida Catorce y Dieciséis, Edificio Omega. Reservas: el color negro Fecha: 17 de marzo de 2020. Presentada el: 28 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020449764).

Solicitud N° 2019- 0008143.—Allison Natasha Blanco Castro, soltera, cédula de identidad 116210134, con domicilio en Tarbaca, 500 m sur del Mirador Ram Luna carretera a Tarbaca, Aserri, Costa Rica, solicita la inscripción de: **APOTECA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Aceites esenciales, aguas perfumadas, extras de plantas para uso cosmético, cosmético, preparaciones fito-cosméticos, jabones. Fecha: 28 de enero de 2020. Presentada el: 2 de setiembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de enero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020449801).

Solicitud N° 2019-0010855.—Allison Natasha Blanco Castro, soltera, cédula de identidad 116210134 con domicilio en 500 m. sur, del Mirador Ram Luna, Tarbaca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA VOZ DEL BOSQUE** como marca de servicios en clases: 41 y 44 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza del Yoga; en clase 44: Servicios de medicina alternativa. Fecha: 3 de diciembre de 2019. Presentada el: 26 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020449802).

Solicitud N° 2020-0001462.—Juan Carlos Rojas Maroto, soltero, cédula de identidad N° 115550714, con domicilio en Carrillos de Poás, 75 metros oeste Centro Comercial Plaza Lourdes, Costa Rica, solicita la inscripción de: REPOSTERÍA DOÑA VILMA

 como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Empanadas dulces a base de harina con rellenos dulces, orejas dulces (pasta hojaldre), palitos de canela, palitos salados de queso, galletas dulces y saladas, arrollados, torta chilena, queques, cachos, mofins, melcochón, bonetes, quesadillas. Fecha: 26 de febrero de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020449811).

Solicitud No. 2020- 0001463.—Juan Carlos Rojas Maroto, soltero, cédula de identidad 115550714, con domicilio en Carillos de Poás, 75 mts oeste de Centro Comercial Plaza Lourdes, Costa Rica, solicita la inscripción de: Repostería Doña Vilma



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a elaboración y venta de productos de panadería y repostería. Ubicado en Carillos de Poás, Alajuela. En Centro Comercial Plaza Lourdes. Fecha: 26

de febrero de 2020. Presentada el: 19 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020449812).

Solicitud N° 2020-0001891.—Adriana Masis Abarca, casada dos veces, cédula de identidad 109480901, en calidad de Apoderado Generalísimo de Elyon Industrial, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101666295 con domicilio en Colima de Tibás del Pali de Colima de Tibás 100 sur y 150 este, Edificio Elyon Industrial, Costa Rica, solicita la inscripción de: ELYON INDUSTRIAL



como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Bobinas eléctricas, bornes,

cables eléctricos, cables eléctricos para manguitos de unión, conectores, conexión de tableros, contactos eléctricos, contadores, control de aparatos eléctricos, control de tableros, control térmico de aparatos, convertidores eléctricos, derivación de cajas eléctricas, distribución de cajas eléctricas, distribución de tableros eléctricos, disyuntores, enchufes, fusibles, interruptores, inversores, manguitos de unión para cables eléctricos, material para conducciones eléctricas, protectores de sobretensión, protectores de sobre voltaje, relés eléctricos, resistencias eléctricas, supresores de sobrecargas, tableros de conexión, tableros de control, tableros de distribución, termostatos, transformadores eléctricos, unión de manguitos para cables eléctricos, válvulas solenoides, voltímetros. Reservas: Del color: Anaranjado. Fecha: 18 de marzo de 2020. Presentada el: 4 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020449922).

Solicitud N° 2020-0001121.—Carlos Roberto López León, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latín Farma, Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4ta Calle y 2da Avenida “A”

Lote 18”A” Km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **KALEIDON AD**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico, suplemento dietético, suplemento alimenticio a base de probióticos que modifican la flora intestinal. Fecha: 18 de febrero del 2020. Presentada el: 10 de febrero del 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020449973).

Solicitud N° 2020-0001122.—Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latín Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A., 4ta calle y 2da, Avenida “A”, lote 18” A” Km. 30.5 Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **KALEIDON ULTRA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico, suplemento dietético, suplemento alimenticio a base de probióticos que modifican la flora intestinal. Fecha: 18 de febrero de 2020. Presentada el 10 de febrero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020449974).

Solicitud N° 2020-0001578.—Menmeng Lei Gómez, casada una vez, cédula de identidad N° 113960499, con domicilio en Centro, de la Universidad Nacional, 600 mts. Norte, 200 oeste, Barrio Corazón de Jesús, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kio-Mei,



como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

18: monederos, bolsos de mano, bolsitos de mano, carteras de mano, billeteras, estuches para carteras, mochilas; en clase 24: cobertores, cubrecamas, cortinas, fundas almohada, pañuelos de tela. Fecha: 13 de marzo de 2020. Presentada el 24 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020449977).

Solicitud N° 2020-0002162.—Víctor Manuel Vargas Pacheco, casado una vez, cédula de identidad N° 202420403, en calidad de apoderado generalísimo de Bazar y Tienda Vargas S. A., cédula jurídica N° 3101014645, con domicilio en: Palmares, 25 mts. Este de la esquina suroeste del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: CREDIVARGAS



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento

comercial dedicado a financiamiento a través de tarjetas de crédito. Ubicado en Alajuela, Palmares, 25 metros este de la equina suroeste del parque. Fecha: 20 de marzo de 2020. Presentada el: 13 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020450001).

Solicitud N° 2019-0009847.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 1812604, en calidad de apoderada especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **TOBRAMISONA TQ** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas de uso humano. Fecha: 31 de octubre de 2019. Presentada el: 25 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020450040).

Solicitud N° 2020-0001830.—Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de International Global Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101722539, con domicilio en San Sebastián, Paso Ancho, 75 metros al sur del antiguo Centro de Salud, edificio de bodegas número uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: Eco SUNRISE



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 8 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: cucharas desechables, cuchillos desechables, removedor de cuchara y tenedor desechable, cubiertos desechables biodegradables. Fecha: 10 de marzo del 2020. Presentada el: 03 de marzo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2020450077).

Solicitud N° 2020-0001609.—Enrique Odio Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 103430507, en calidad de apoderado especial de Capital del Pacífico Oriental R S E Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-503279 con domicilio en Tibás, 600 metros sur de la Iglesia San Bautista, Costa Rica, solicita la inscripción de: Canton Conejitos



como marca de fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitos. Reservas de los colores: negro, blanco y anaranjado. Fecha: 24 de

marzo de 2020. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020450132).

Patentes de Invención
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618 calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y USOS DE LOS MISMOS** (Divisional 2015-0375). La invención provee construcciones y moléculas de ADN recombinante novedosas, útiles para modular la expresión génica en plantas, células vegetales, semillas, y plantas de progenies. La invención también provee plantas, células vegetales, partes de las plantas, semillas y plantas de progenies transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante de la invención, junto con sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/113 y C12N 15/82; cuyo inventor es Flasiński, Stanisław (US). Prioridad: N° 61/739,720 del 19/12/2012 (US). Publicación Internacional: WO/2014/100009. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000030, y fue presentada a las 13:45:19 del 21 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2020.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2020449876).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Agrofresh INC., solicita la Patente PCT denominada **UNA BOLSA QUE CONTROLA LA HUMEDAD PARA PRODUCTOS** (Divisional 2017-0009). La presente invención se basa en el sorprendente resultado de que los materiales de empaque que comprenden al menos un agente modulador de la humedad pueden reducir significativamente la pérdida de humedad, el daño físico y/o la desintegración microbiana del producto. La inclusión de tales agentes moduladores de la humedad puede proveer al menos una de las siguientes ventajas: (1) menos desarrollo de la enfermedad en comparación con el material de empaque tradicional; (2) productos más frescos y firmes con menos pudriciones o defectos (por ejemplo, agrietarse o partirse); (3) mejor transparencia en comparación con el material de empaque tradicional; (4) impedir que la humedad dentro de la bolsa se convierta en grandes gotas o incluso en agua acumulada (es decir, menos acumulación de agua o condensación de humedad dentro del empaque); y (5) proveer suficiente transmisión de gas de oxígeno (O2)/dióxido de carbono (CO2) y/o un agente de gestión de calidad, por ejemplo etileno o 1-MCP, para un mejor control de calidad durante el almacenamiento a temperatura ambiente (vida media). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: B32B 27/08, B32B 27/18 y B32B 27/32; cuyos inventores son Malefyt, Tim (US) y Balasub Raman IAN, Aishwarya (US). Prioridad: N° 62/014,258 del 19/06/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2015/195274. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000029, y fue presentada a las 13:44:49 del 21 de enero de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 27 de febrero de 2020.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2020449877).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A PD-1 Y METODOS DE USO**. Los anticuerpos que se unen específicamente a PD-1 o fragmentos de unión al antígeno de estos, los polinucleótidos que codifican los anticuerpos o fragmentos, y los métodos de fabricación y uso de los anteriores son útiles en el tratamiento de trastornos inflamatorios o inmunitarios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, C07K 16/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Duffy, Karen (US); Chen, Qiang; (US); Cole, Suzanne; (US); Gardner, Debra; (US); Guo, Yanxia (US); Hamel, Damon; (US); Hitchcock, Shannon; (US); Lacombe, Ann (US); Luo, Jinquan; (US); Malaviya, Ravi; (US); Orlovsky, Yevgeniya; (US); Soroosh, Pejman; (US); Swiecki, Melissa; (US) y Wilkinson, Deepti; (US). Prioridad: N° 62/515,188 del 05/06/2017 (US), N° 62/648,114 del 26/03/2018 (US) y N° 62/673,185 del 18/05/2018 (US). publicación Internacional: WO/2018/226580. La solicitud correspondiente lleva el número 2019- 0000550, y fue presentada a las 14:00:11 del 3 de diciembre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo de 2020.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2020449878).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0079-2020.—Exp. N° 20021PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Hacienda La Pacífica S.A, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.1 litro por segundo en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 270.451 / 411.005 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 13 de marzo del 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020447366).

ED-UHTPNOL-0096-2020.—Expediente N° 18241P.—Bos Diecisiete S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-441 en finca de su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso industrial-otros. Coordenadas 284.824 / 398.202 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Liberia, 23 de marzo de 2020.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2020449918).

ED-0407-2020.—Expediente 20109P.—Dididik Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-63 en finca de Artvillas S. A. en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 132.379 / 560.813 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 30 de marzo de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020449920).

ED-0398-2020.—Expediente 20106P.—Orgullo de La Tierra S. A., solicita concesión de: 24,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1800 en finca de su propiedad en San Rafael, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano doméstico – comercial – oficinas y recreación. Coordenadas 215.005 / 510.760 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020449921).

ED-0396-2020.—Exp. N° 20113.—Rafael Ángel Piña Coto, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 215.880 / 572.090 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de marzo del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020449954).

ED-0402-2020.—Expediente N° 4266P.—**Transacciones TRANSBEJI S. A.**, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-01 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 210.620 / 534.700 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 30 de marzo de 2020.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020449991).

ED-UHSAN-0028-2020. Exp. 19803.—Vitalia, Morera Murillo, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabele Esquivel Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 259.113 / 490.430 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de marzo de 2020.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2020450003).

ED-UHSAN-0029-2020.—Expediente N° 20104.—Dinia Patricia Morera Soto, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Esquivel Solís en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 259.113/490.430 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de marzo de 2020.—Lauren Benavides Arce, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2020450018).

ED-UHSAN-0009-2020.—Expediente N° 19712.—Eden Gómez Mora, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Brisas, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, riego y turístico. Coordenadas 245.369 / 491.759 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2020.—Oficina Regional Ciudad Quesada, Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce, Oficina Regional.—(IN2020450033).

ED-UHSAN-0010-2020.—Expediente N° 19714.—Jaime Rodríguez Méndez, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Francisco Mora Villegas en Zapote, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 245.928/490.474 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2020.—Lauren Benavides Arce, Oficina Regional Ciudad Quesada, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2020450036).

ED-UHSAN-0023-2020.—Expediente N° 20073.—Compañía la Milagrosa de Zarcero Ltda, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Naranjo en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 240.028/498.021 hoja Quesada. 2 litros por segundo del Rio Barranca, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Naranjo en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 240.857/498.599 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de marzo de 2020.—Lauren Benavides Arce, Unidad Hidrológica San Juan.—(IN2020450043).

ED-0389-2020.—Exp. 6543P.—Standard Fruit Company de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 2.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-22 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananeras y consumo humano-comercial. Coordenadas 255.055 / 562.950 hoja Guápiles. 5.7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-23 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananeras y consumo humano. Coordenadas 255.350 / 562.800 hoja Guápiles. 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GU-21 en finca de su propiedad en Rita, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananeras. Coordenadas 255.050 / 562.950 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020450052)

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

CNE-JD-CA-040-2020
19 de marzo del 2020
Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva, CNE
Estimada señora:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 039-03-2020**, de la **sesión extraordinaria N° 02-03-2020 del 11 de marzo 2020**, dispuso lo siguiente:

ACUERDO N° 039-03-2020

- 1. La Junta Directiva conoce y aprueba el Reglamento para regular el Teletrabajo en la CNE.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo del 22 de noviembre del 2005, la Ley N° 9738 “Ley para regular el Teletrabajo” de 18 de setiembre de 2019, publicado en *La Gaceta* 184 del 30 de setiembre del 2019; Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, “Reglamento para regular el Teletrabajo”, publicado en *La Gaceta* N° 286 a *La Gaceta* N° 243, de viernes 20 de diciembre del 2019, y:

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9738 “Ley para regular el Teletrabajo” de 18 de setiembre de 2019, publicado en *La Gaceta* 184 del 30 de setiembre del 2019; y el Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, “Reglamento para regular el Teletrabajo”, publicado en *La Gaceta* N° 286 a *La Gaceta* N° 243, de viernes 20 de diciembre del 2019”, promueven y regulan el Teletrabajo en las Instituciones del Estado, como instrumento para impulsar la modernización, reducir costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la vida personal, familiar y laboral, así como la protección del medio ambiente de nuestro país;

II.—Que el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias establece en los artículos 60 y 61 que el teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios en la CNE fundamentada en promover la modernización de servicio institucional, reducir el gasto, incrementar la productividad del funcionario, el ahorro de combustibles, la protección del medio ambiente y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, basados en el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

III.—Que es prioridad institucional la reglamentación del Teletrabajo en la CNE en armonía con las normativas vigentes y las políticas del Gobierno de la República y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por tanto, se emite el presente

“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN
DEL RIESGO Y ATENCIÓN
DE EMERGENCIAS
(CNE)”

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios de los trabajadores de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que se efectúen bajo la modalidad de teletrabajo, en virtud de la cual el trabajador puede desarrollar su jornada laboral desde su propio domicilio, centro que se destine para tal fin, o en trabajos de campo mediante el uso de medios telemáticos.

Artículo 2°—**Finalidad del Teletrabajo.** La realización de trabajos bajo la modalidad de teletrabajo tiene por finalidad propiciar un impacto positivo en la calidad de vida de los funcionarios, en la productividad y el medio ambiente, y mejorar la movilidad urbana, en beneficio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y la sociedad, garantizando la continuidad en el cumplimiento de objetivos y planes institucionales. Busca facilitar a los funcionarios un ambiente propicio para la concentración en los casos en que deban abocarse para la realización de trabajos, redacción de proyectos o documentos complejos.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias:** Órgano que ejerce la función rectora en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, para lo cual en adelante se entenderá con las siglas de C.N.E.
- b) **Teletrabajo:** modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones o lugar de trabajo, normalmente en el domicilio del trabajador, y utilizando las tecnologías de la información y comunicación, sin afectar el normal desempeño de otros puestos y de los servicios que se brindan.
- c) **Equipo Institucional de Teletrabajo:** Es el equipo responsable de la implementación, coordinación y administración de la modalidad del teletrabajo a lo interno de la CNE. Estará integrada por la Dirección Ejecutiva, la jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información, la jefatura de la Unidad de Gestión de Desarrollo Humano, la jefatura de la Unidad de Planificación y la jefatura de la Unidad de Asesoría Legal.
- d) **Unidad de Tecnologías de Información:** Es la Unidad encargada de la aplicación de nuevas tecnologías de información y de los servicios que se brinden a través de la plataforma informática garantizando la disponibilidad, confidencialidad y la integralidad de la información. En adelante se denominará con las siglas UTI.
- e) **Superior inmediato:** Para los efectos de este reglamento, se entiende por superior inmediato al jefe de cada Unidad Institucional, o a quien esté desempeñando dicha función en ausencia de éste.
- f) **Teletrabajador:** funcionario de la CNE que realiza algunas de sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo.
- g) **Teletrabajo móvil:** se da cuando las personas trabajadoras realizan sus funciones de manera itinerante, ya sea en el campo o con traslados constantes, con ayuda de equipos móviles que sean fácilmente utilizables y transportables.
- h) **Proyectos:** Todo documento que, a criterio de la Jefatura de Unidad, requiera de un análisis complejo y extenso dentro del área de su competencia.

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento es aplicable a los servidores de la CNE, a los cuales se les asigne el desarrollo de trabajos y proyectos específicos por parte de su

superior inmediato que puedan ser completados en un lugar distinto a las instalaciones de la CNE. Para ser elegible para esta modalidad, el funcionario deberá reunir los siguientes criterios:

- a) Haber demostrado que posee iniciativa, responsabilidad, capacidad de trabajar independientemente -poca supervisión-, orientado a resultados y con buena planificación. Lo anterior, deberá de ser valorado por la jefatura correspondiente.
- b) Tener el equipamiento y condiciones necesarias, a saber: acceso a Internet de banda ancha, línea telefónica alterna accesible y un espacio físico dedicado como área de trabajo con buena iluminación y con condiciones ergonómicas y de salud ocupacional adecuadas.
- c) No serán elegibles en ningún momento aquellos puestos de trabajo que requieran para su adecuado desempeño, contactos personales frecuentes de atención directa al público.

Artículo 5°—Actividades objeto de teletrabajo. Las tareas, funciones o proyectos que podrán ser objeto de teletrabajo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Proyectos que puedan ser ejecutados en forma aislada e individual, sin necesidad de contar con acceso a los archivos físicos de la CNE.
- b) Estar asociados a objetivos claros y metas específicas que permitan la planificación, seguimiento y control.
- c) Poder ejecutarse fuera del centro de trabajo sin que afecte el normal desempeño de las actividades del puesto del funcionario u otros puestos de trabajo.
- d) Requiere de un uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.
- e) No requieren supervisión personal en su ejecución.

Artículo 6°—Obligaciones de la CNE. Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para la CNE lo siguiente:

- a. Determinar mediante el Equipo Institucional de Teletrabajo cuales son las actividades teletrabajables en la CNE.
- b. Proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos y los programas, que sean propiedad de la CNE.
- c. Capacitar para el adecuado manejo y uso de los equipos y programas necesarios para desarrollar sus funciones.
- d. Informar sobre el cumplimiento de las normas y directrices relacionadas con la salud ocupacional y prevención de los riesgos de trabajo, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para esta materia.
- e. Proporcionar las tecnologías necesarias y su actualización para la aplicación exclusiva de las actividades teletrabajables.
- f. Entregar a los teletrabajadores, los recursos necesarios para facilitar un buen desempeño en sus labores, tales como computadora portátil, materiales y herramientas de oficina, asumiendo los costos en que incurra para lograrlo.
- g. Mantener asegurados los equipos de cómputo y periféricos asignados a los servidores que cumplen la modalidad de teletrabajo.

Artículo 7°—Sobre el Equipo Institucional de Teletrabajo de la CNE. Es el equipo responsable de planificar, coordinar, y desarrollar acciones para la planificación del Teletrabajo en la Institución, así como establecer la normativa y procedimientos requeridos para ello. Le corresponde asesorar a los superiores inmediatos para la adecuada aplicación, planificación y desarrollo del sistema de Teletrabajo. Asimismo, dicho equipo será la instancia institucional que servirá de enlace con el Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En el ejercicio de sus funciones deberá:

- a. Determinar en conjunto con las jefaturas las actividades teletrabajables de la CNE.
- b. Mantener actualizados los reglamentos y formularios para asegurar la correcta aplicación de esta modalidad de trabajo a nivel institucional y capacitar a las áreas involucradas sobre el tema.

- c. Administrar la información referente a todos los teletrabajadores en la Institución y coordinar con las áreas involucradas las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad.
- d. Atender las solicitudes internas y externas de información, orientación y asesoría sobre el sistema de teletrabajo en la CNE.
- e. Brindar informes periódicos a la Presidencia sobre el desarrollo del sistema de teletrabajo.
- f. Colaborar en la definición, seguimiento y cumplimiento de las metas que permitan evaluar la productividad de los teletrabajadores.

Artículo 8°—Funciones de la UTI en el sistema de teletrabajo. La Unidad de Tecnologías de Información es la responsable de ofrecer al teletrabajador asistencia técnica para la resolución de los problemas de infraestructura tecnológica interna y cumplirá las siguientes funciones en el sistema de teletrabajo:

- a. Asignar los equipos necesarios para la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo en la medida que la disponibilidad de los mismo lo permita.
- b. Brindar el soporte técnico únicamente a las herramientas de software y sistema operativo necesarios para realizar el teletrabajo. Se excluye cualquier solicitud de instalación, configuración o solución de problemas sobre paquetes de software que no sean requeridos para el teletrabajo o para los cuales la CNE no posea licenciamiento.
- c. Podrá realizar visitas para verificar la existencia de los inventarios de hardware y software propiedad de la Institución asignados al teletrabajador para el desempeño de sus funciones. En caso de que se identifique alguna anomalía, se comunicará al teletrabajador y a la jefatura directa para que tome las medidas correspondientes.
- d. La UTI se exime de brindar soporte a los problemas provocados por el mal uso de los recursos informáticos institucionales, tales como:
 - i. Saturación de disco duro por descargas o copias de música, videos, paquetes de software, fotos o cualquier elemento ajeno a las actividades teletrabajables que esté provocando dicho problema.
 - ii. Detrimento del rendimiento de la PC por descarga o copia de música, videos, paquetes de software, fotos y cualquier elemento ajeno a las funciones propias del teletrabajador.
 - iii. Falla de las herramientas de trabajo por la descarga de música, videos, paquetes de software o por la instalación indebida de aplicaciones no necesarias para el teletrabajo.
 - iv. La actualización del sistema operativo y el antivirus de la computadora con las últimas versiones aportadas por el proveedor durante el tiempo que se encuentre fuera de la Institución será responsabilidad del Teletrabajador.

Artículo 9°—Facultad discrecional del superior. El superior inmediato se reserva el derecho de requerir la presencia física del funcionario en las instalaciones de la CNE, en aquellos días previamente acordados para el teletrabajo, según las necesidades de la Unidad de Trabajo y en el caso de la ocurrencia de una situación de emergencia. El servidor deberá presentarse en las oficinas de esta dependencia a la hora solicitada.

Artículo 10.—Reglas generales. El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación laboral de la persona teletrabajadora, quien mantiene los mismos beneficios y obligaciones de aquellos que desarrollen funciones equiparables con las de la persona teletrabajadora en el lugar de trabajo ordinario, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación establecida entre ellos, la cual, para efectos del presente reglamento, se ajustará a las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, el superior inmediato y la persona teletrabajadora deberán suscribir conjuntamente un

- acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.
- b) Ningún acuerdo suscrito para teletrabajo podrá contravenir lo estipulado en la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, en lo que respecta a la jornada laboral.
 - c) Los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora serán previamente determinados en el acuerdo o adenda a suscribir, y deberán ser proporcionales a los aplicados en su centro de trabajo.
 - d) La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria tanto para la persona trabajadora como para el superior inmediato. El superior inmediato tiene la potestad de otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente, con fundamento en las políticas y los lineamientos emitidos al efecto; dicha revocatoria deberá plantearse con al menos diez días naturales de anticipación y aplica únicamente cuando la modalidad de teletrabajo haya sido acordada con posterioridad al inicio de la relación laboral.
 - e) No podrá utilizarse el teletrabajo como medio para propiciar tratos discriminatorios en perjuicio de las personas trabajadoras. Las personas teletrabajadoras tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera administrativa y profesional que el resto de los servidores de la CNE.
 - f) Se podría estipular que sean teletrabajables hasta un máximo de tres días a la semana, siendo responsabilidad del superior inmediato la determinación de la cantidad de días teletrabajables por funcionario, así como los días que el funcionario debe estar presente en las instalaciones de la CNE.
 - g) No se podrá reconocer el pago por concepto de tiempo extraordinario al teletrabajador ni otros derechos incompatibles con la modalidad del teletrabajo.
 - i) Sólo se autorizará el teletrabajo mediante la utilización de equipos y programas propiedad de la CNE. En casos muy calificados, corresponderá a la UTI determinar la viabilidad técnica de equipos propiedad de los funcionarios y autorizar su uso mediante informe escrito.

Artículo 11.—Proyectos Específicos. Se podrá implementar la modalidad de proyectos específicos a los cuales se puede aplicar la modalidad de teletrabajo. El proyecto debe ser determinado y aprobado por el superior inmediato. El funcionario que desee laborar conforme a esta modalidad de trabajo debe contar con el visto bueno del superior inmediato. Para ello, deberá enviar una nota con el propósito u objetivo del uso del teletrabajo, esto con el fin de que se pueda medir el cumplimiento de este. El superior inmediato valorará según la asignación de trabajo específico si autoriza la participación del funcionario en esta modalidad de trabajo. Funcionario y jefatura acordarán los días en que se desarrollará esta modalidad de trabajo para la realización de un trabajo específico, todo lo cual deberá hacerse constar en el contrato de teletrabajo. Este documento deberá incluir las labores específicas de las que se trata, el plazo otorgado para realizarlo, las fechas en que se ejecutará el teletrabajo, la forma en que se medirá su avance y los mecanismos de control que utilizará el superior para verificar el trabajo efectivo del funcionario.

Artículo 12.—Obligaciones de las personas teletrabajadoras. Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para las personas teletrabajadoras las siguientes:

- a) En caso de que las actividades se realicen desde la casa de habitación, el servidor debe acondicionar un espacio físico y permitir el acceso ocasional para las inspecciones que corresponda por parte de personal de la UTI y de salud ocupacional.
- b) El servidor debe firmar un Contrato para teletrabajo, donde se especifiquen las condiciones del sistema de teletrabajo.
- c) En caso de que se traslade de domicilio, el servidor debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades y comunicar a su jefatura con al menos un mes de anticipación. Si el lugar al que

- se traslada no tiene acceso a la conectividad deberá reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido.
- d) El teletrabajador es responsable del equipo tecnológico que se le asigne para el cumplimiento de sus funciones. Deberá mantenerlo en buen estado de funcionamiento y ubicado únicamente en el lugar en el que se desarrollen las actividades de teletrabajo, el cual constará en el contrato.
 - e) El teletrabajador debe mantenerse actualizado en las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades.
 - f) El teletrabajador debe estar disponible, dentro de su jornada laboral, para atender asuntos referidos a su labor, compañeros y usuarios de sus servicios, ya sea por medio del correo electrónico, teléfono u otro medio. El incumplimiento de la jornada u horario de trabajo, o bien, el no estar disponible para el superior inmediato durante dicho horario y jornada serán considerados como abandono de trabajo, conforme al inciso a) del artículo 72 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943.
 - g) Independientemente del lugar donde se desarrollen las actividades a teletrabajar, el servidor debe cumplir con todas las condiciones que establezcan los reglamentos y procedimientos aplicables a esta modalidad y así como con los criterios de medición, evaluación y control determinados en el contrato o adenda, así como sujetarse a las políticas y las disposiciones de la CNE, respecto a temas de relaciones laborales, comportamiento, confidencialidad, manejo de la información y demás disposiciones aplicables.
 - h) El Teletrabajador debe de asumir los gastos de electricidad, internet, agua, transporte y alimentación, relacionados con el desarrollo de las actividades teletrabajables.
 - i) El Teletrabajador debe de brindar información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba de someterse. En caso de comprobarse un incumplimiento, se procederá según lo establecido en el artículo 15 inciso a. de este reglamento.
 - j) En los casos de fallas en el equipo asignado, o bien cortes del servicio eléctrico, o cualquier situación que interrumpa la prestación del servicio mediante el teletrabajo, el servidor deberá reportarlo de inmediato a su superior y trasladarse en un plazo de una hora a la sede de la CNE en la cual presta sus servicios ordinarios para culminar la jornada. Si la interrupción ocurre al finalizar el horario de prestación de servicio, la persona teletrabajadora deberá presentarse al inicio de la jornada ordinaria el día hábil siguiente a la sede de la CNE con el equipo asignado para revisión y cumplir su jornada en la sede, todo lo cual será fiscalizado por el superior.
 - k) El teletrabajador es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y pueda acceder, evitando por todos los medios su uso inapropiado.
 - l) El teletrabajador deberá mantener un registro de sus actividades e informar a su superior inmediato sobre los avances en el proyecto asignado.
 - m) En caso de extravío, pérdida o hurto o robo de los equipos asignados al servidor, deberá proceder a realizar el reporte de inmediato a la UTI y al superior inmediato con el fin de activar las pólizas de seguro correspondientes.

Artículo 13.—Responsabilidad del Superior. El superior inmediato del funcionario será el responsable de definir y dar seguimiento a los compromisos adquiridos, así como la entrega oportuna de los trabajos desarrollados bajo esta modalidad de trabajo. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y evaluar el cumplimiento de las metas del teletrabajador y recomendar las acciones que permitan mejorar el desempeño. Para este fin, se deberán llevar los registros correspondientes, hacer evaluaciones semestrales e informar a los interesados.

- b) Cuando el rendimiento de los o las teletrabajadores no cumpla con lo programado, se debe realizar un análisis de las causas y junto con las evaluaciones anteriores, remitirlo al ECT, el que debe formular las recomendaciones que correspondan para mejorar el desempeño del teletrabajador.
- c) En caso de determinarse mediante un debido proceso, que las causas de bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador, se le aplicará lo dispuesto en el Reglamento y Estatuto de Servicio Civil.
- d) Podrá requerir de la realización de actividades presenciales en las oficinas, para lo cual el teletrabajador realizará sus funciones de forma transitoria en su oficina.
- e) Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, las retribuciones, oportunidades de desarrollo e integración social de los teletrabajadores que participan en la modalidad de teletrabajo.
- f) Analizar con el Equipo Institucional de Teletrabajo todos los aspectos de índole laboral u otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema de teletrabajo.

Artículo 14.—**Contrato o adenda de teletrabajo.** El contrato o adenda de teletrabajo deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones de servicio.
- b) Las labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad.
- c) Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d) Los mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e) La forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
- f) Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g) Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo.
- h) El procedimiento de la asignación del trabajo por parte del superior inmediato y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.
- i) Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.

Artículo 15.—**Revocatoria de la modalidad de teletrabajo.** Se podrá revocar la modalidad de teletrabajo a un funcionario según las siguientes condiciones.

- a. **Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del presente Reglamento.** En este caso la revocatoria de la modalidad de teletrabajo será comunicada por el superior inmediato mediante oficio en el cual se explican las razones fundamentadas por las cuales se revoca el contrato y se ordena la reubicación del servidor en la sede de la CNE donde presta sus servicios. Lo anterior sin perjuicio de las eventuales responsabilidades disciplinarias y civiles que el incumplimiento de las obligaciones del teletrabajador le pueda generar, por lo que deberá además instruirse de ser necesario el debido proceso para determinar las sanciones correspondientes de conformidad con la normativa aplicable a la relación de servicio en la CNE.
- b. **Por rendimiento y desempeño.** Cuando el rendimiento del funcionario que trabaje bajo esta modalidad no cumpla con los parámetros programados y definidos previamente, el superior inmediato podrá revocar la autorización de teletrabajo y solicitar que el funcionario, en adelante, labore únicamente en las instalaciones de la C.N.E. Lo resuelto por el superior inmediato será comunicado al funcionario quien podrá oponerse ante la Dirección Ejecutiva en el plazo máximo de tres días hábiles.
- c. **Por solicitud del servidor.** El funcionario que por su iniciativa no quiera continuar con el uso de la modalidad de teletrabajo deberá solicitar por escrito a su jefatura inmediata la resolución del contrato. La jefatura inmediata deberá valorar la procedencia de la solicitud tomando en cuenta los principios que inspiran esta modalidad, el interés público y los derechos del trabajador y resolver en un plazo

de diez días hábiles. Si la resolución deniega la solicitud de resolución planteada tendrá recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva, el cual deberá presentarse en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acto.

- d. **Por mutuo acuerdo.** Sin que medie incumplimiento de las obligaciones establecidas, las partes podrán por mutuo acuerdo finalizar la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.

La interposición de los recursos de apelación señalados en los incisos a, b y c del presente artículo no interrumpirán la ejecución de los actos administrativos emitidos.

Artículo 16.—**Deber de confidencialidad y respaldo de la información.** El teletrabajador es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y pueda acceder, evitando por todos los medios su uso inapropiado. Los proyectos desarrollados y la información elaborada deberán resguardarse adecuadamente, por lo que estará terminantemente prohibido el uso de computadoras públicas (como las que se encuentran en los Internet café o en otros establecimientos comerciales). En este sentido, la UTI tendrá bajo su responsabilidad el diseño y adopción de medidas y procedimientos obligatorios en materia de software, referentes al control y protección de datos públicos obtenidos en el procesamiento de información oficial en la prestación del servicio del teletrabajador.

Artículo 17.—**Póliza de riesgos del trabajo.** Los funcionarios autorizados a desempeñar funciones bajo el régimen de teletrabajo, al igual que todos los funcionarios de la Institución, están protegidos por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la CNE con el Instituto Nacional de Seguros, siempre y cuando la valoración respectiva concluya que el accidente o percance sufrido por el trabajador califica como un accidente laboral.

Artículo 18.—**De las medidas de condiciones de salud y salud ocupacional.** El Equipo Institucional de Teletrabajo de la CNE deberá de verificar a través de la unidad encargada de salud ocupacional institucional de la correcta aplicación de las condiciones de salud y seguridad ocupacional en que laboran los teletrabajadores, por lo que dentro de los límites permitidos por Ley podrá tener acceso al lugar o centro de trabajo, verificándose que el espacio de acondicionamiento físico para laborar cumpla con las normativas de salud y seguridad establecida y permitir el acceso para las inspecciones de las condiciones ergonómicas, de seguridad e higiene del puesto de trabajo previa notificación y consentimiento del teletrabajador.

Artículo 19.—**Aplicación de normas internas y políticas institucionales.** Es entendido que la implementación de la realización de proyectos por medio del teletrabajo no afectará el normal desarrollo de la relación laboral existente entre la CNE y sus trabajadores. El hecho de acogerse a esta modalidad no interrumpe la continuidad de los servicios ni el disfrute de otro tipo de derechos. Las demás normas y políticas internas de la CNE serán aplicables en lo conducente, mientras el trabajador preste sus servicios bajo la modalidad regulada en este reglamento.

La implementación de la modalidad de teletrabajo para la realización de proyectos específicos no genera ningún tipo de derecho adquirido a favor del teletrabajador, por lo que queda expresamente convenido que la CNE puede suspender, modificar o eliminar esta modalidad de trabajo en cualquier momento, conforme a sus necesidades administrativas o por razones de oportunidad y conveniencia, así como cuando la CNE, lo requiera a fin de solventar emergencias y situaciones excepcionales que requieran su participación de inmediato en la Institución.

Artículo 20.—**Normas supletorias.** Forman parte del marco jurídico del Teletrabajo en la CNE la Ley N° 9738 “Ley para regular el Teletrabajo” de 18 de setiembre de 2019, publicado en *La Gaceta* 184 del 30 de setiembre del 2019; y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT, “Reglamento para regular el Teletrabajo”, publicado en *La Gaceta* N° 286 a *La Gaceta* N° 243, de viernes 20 de diciembre del 2019. Los aspectos no regulados serán resueltos de conformidad con las regulaciones propias de la relación de empleo público aplicables a los servidores de la CNE.

Artículo 21. **Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la publicación del respectivo Reglamento.

Acuerdo aprobado.

Milena Mora Lammas, Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19103.—Solicitud N° 03-2020.—(IN2020450321).

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

24 de marzo de 2020
CNE-RIC-OF-018-2020
Señor
Eduardo Mora Castro
Jefe, Asesoría Legal
CNE

ASUNTO Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del “Manual de Procedimientos de Costa Rica para la Recepción, Tránsito y Envío de Asistencia Humanitaria y Técnica Internacional en Situaciones de Desastre o Emergencia”.

Estimado Señor:

En seguimiento al Acuerdo N° 170-05-2017, tomado por la Junta Directiva de la CNE en Sesión Extraordinaria N° 06-05-17, del 10 de mayo del 2017, me permito solicitar su apoyo a fin de que podamos cumplir con el trámite de publicación oficial del Manual de Procedimientos de Costa Rica para la Recepción, Tránsito y Envío de Asistencia Humanitaria y Técnica Internacional en Situaciones de Desastre o Emergencia, lo anterior en cumplimiento al punto tres de dicho acuerdo.

En este sentido, me permito transcribir literalmente el acuerdo indicado:

Artículo XXIII.
“Manual de Procedimientos de Costa Rica para la Recepción, Tránsito y Envío de Asistencia Humanitaria y Técnica Internacional en Situaciones de Desastre o Emergencia”

SE ACUERDA:

Acuerdo N° 170-05-2017

1. La Junta Directiva de la CNE da por recibido y aprueba El Manual de Procedimientos de Costa Rica para la Recepción, Tránsito y Envío de Asistencia Humanitaria y Técnica Internacional en Situaciones de Desastre o emergencia.

2. Se instruye a la Dirección Administrativa Financiera para que realice las gestiones administrativas correspondientes para complementar los recursos existentes para la creación de una aplicación para dispositivos móviles que contenga el Manual de Procedimientos de Costa Rica para la Recepción, Tránsito y Envío de Asistencia Humanitaria y Técnica Internacional en Situaciones de Desastre o emergencia.

3. Se instruye a la Dirección Ejecutiva que proceda con su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Para cumplir con la publicación de este importante documento, anoto a continuación el sitio web de la CNE donde se encuentra:
https://www.cne.go.cr/preparativos_respuestas/asistencia_internacional/MANUAL%20PROCEDIMIENTOS%20AHTI.pdf

De antemano agradecemos su colaboración y atención a la presente.

Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación.—María Gabriela Vega Rodríguez, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 19105.—Solicitud N° 05-2020.—(IN2020450322).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 5722 del 01 de abril del 2020 mediante acuerdo N° 310, acuerda por unanimidad aprobar las modificaciones al artículo 1° del Reglamento de Cuentas Corrientes en los siguientes términos:

“1. Aprobar las modificaciones al artículo 1° del Reglamento de Cuentas Corrientes, a fin de que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1°

a) El presente Reglamento regula las operaciones de Cuenta Corriente Bancaria en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco. El cliente solicitante de la cuenta corriente manifiesta que acepta todas las regulaciones para el producto que rigen conforme lo establezca el Banco.

b) El Banco ofrecerá diferentes modalidades de cuentas corrientes, con las condiciones y beneficios que se indican en el Anexo, el cual forma parte de este Reglamento. Asimismo, podrá modificar las existentes o crear nuevas modalidades.

c) Las cuentas corrientes pueden ser abiertas en moneda nacional o extranjera.

d) La Gerencia General Corporativa podrá realizar la modificación de las condiciones del anexo de este reglamento correspondiente a la TABLA DE MODALIDADES Y SUS CARACTERÍSTICAS.

e) Los intereses se calcularán sobre los saldos diarios y serán acreditados en la cuenta corriente de forma mensual. La Gerencia General Corporativa podrá fijar una tasa de interés a las cuentas corrientes que en ningún caso será superior a la tasa definida para los certificados de depósito a plazo a 18 meses plazo. Asimismo, la Gerencia General Corporativa podrá modificar la metodología de la forma de cálculo de la tasa de interés y la tasa de interés como tal en cualquier momento, previo aviso a los cuentacorrentistas mediante los mecanismos establecidos por el presente reglamento. En ninguna modalidad de cuenta definida en el anexo se reconocerán intereses por saldos diferidos o bloqueados, así como por montos fuera de los rangos establecidos en la estructura de tasas vigente. El Banco podrá abrir cuentas corrientes a personas físicas y jurídicas por medio de los canales que este determine.

g) El cliente podrá abrir la cantidad máxima de cuentas corrientes que el Banco establezca de acuerdo con su normativa.

h) La cuenta corriente es un servicio potestativo del Banco, por lo que, de autorizarse su apertura, su uso por parte del cliente será de acuerdo con las políticas que el Banco instaure.

2. Aprobar las modificaciones al artículo 10 del Reglamento de Ahorro Voluntario a la Vista, a fin de que se lea de la siguiente manera:

****Artículo 10.—Pago de intereses.** El cálculo de intereses se realiza en forma diaria, sobre el saldo disponible al final del día, a partir de los saldos mínimos establecidos según cada tipo de producto. El período de cálculo corresponde al mes calendario (del último día del mes anterior, hasta el penúltimo día del mes presente), el pago de los intereses se realiza el último día del mes. Existen dos metodologías para el cálculo de intereses, el Banco definirá la metodología de cálculo de intereses para cada tipo de producto.

Metodologías de cálculo:

Por BANDAS distribuye el saldo en los diferentes rangos establecidos, el cual permite pagar la tasa de interés definida para el rango en el cual se encuentra el tracto respectivo del saldo de la cuenta.

Por NIVEL reconoce la tasa de interés de acuerdo con el nivel que se encuentra el saldo total de la cuenta.

La Gerencia General Corporativa reconocerá una tasa de interés que en ningún caso será superior a la tasa de ahorro a plazo a 18 meses. Asimismo, podrá modificar la metodología de la forma de cálculo de la tasa de interés y la tasa de interés como tal en cualquier momento, previo aviso a los ahorrantes.

3. Dar por recibido el acuerdo CTAJ-09-ACD-37-2020-Art-2, el cual indica que se ha procedido a hacer un análisis de la normativa existente, con una discusión jurídica y con la fundamentación necesaria; adicionalmente, se han atendido las observaciones de las áreas implicadas. Instruir a la

Secretaría General para que coordine la publicación de estas modificaciones al artículo 1° del Reglamento de Cuentas Corrientes y al artículo 10 del Reglamento de Ahorro Voluntario a la Vista”.

Las presentes modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2020450426).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 28, inciso n) de su Ley Orgánica N° 3663 de 10 de enero de 1966 y sus reformas, mediante acuerdo N° 08 de la sesión 16-19/20-G.E. del 17 de marzo de 2020, acordó emitir el Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA. **Por tanto**, Considerandos:

Considerando que:

I.—Los fines del CFIA, consignados en el artículo cuarto, incisos a), b) y c), de su Ley Orgánica establecen:

- Estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas.
- Velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran.
- Promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.

II.—La presente coyuntura histórica, caracterizada por la globalización de los mercados de bienes y servicios, por el impacto creciente de las tecnologías asociadas a la información y la comunicación, y los esquemas de alta competitividad, impone exigencias continuas, para el ejercicio profesional pertinente.

III.—La prestación de servicios y la producción de bienes se caracterizan por las demandas denominada “cultura de la calidad”, que en esencia busca que estos bienes y servicios satisfagan plenamente las necesidades y requerimientos de los usuarios, así como busquen exceder sus expectativas.

IV.—La práctica profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura no pueden excluirse de la evaluación en sus diferentes aspectos, para responder acertadamente, a las exigencias planteadas.

V.—Que el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad “RTCR 458:2011” y sus reformas, estableció como requisito que los profesionales que ejecuten las actividades de las Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) deben contar con la Certificación de Actualización Profesional vigente del CFIA en Diseño Eléctrico de Edificios. Por tanto, se dicta el presente Reglamento Especial sobre la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Alcances del Reglamento.** El objetivo del presente reglamento es regular los requisitos y procedimientos específicos para la obtención de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios, en lo sucesivo CAPDEE, para los profesionales de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica, miembros del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI), o Ingeniería en Mantenimiento Industrial del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC). La CAPDEE es un sistema voluntario de actualización que permite

determinar si un profesional, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), ha seguido un proceso válido que evidencia que posee las competencias actualizadas para un ejercicio profesional en diseño e inspección de instalaciones eléctricas, telecomunicaciones y de otros en edificios. Esta certificación será requisito obligatorio para realizar la verificación de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 36979-MEIC RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas.

Artículo 2°—**Nomenclatura.** Para todo efecto, la nomenclatura del presente reglamento se ajusta a la dispuesta en Capítulo No. 1, artículo No. 1, de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Adicionalmente se entenderá:

CAPDEE: Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

CM: Colegios Miembros del CFIA.

COMCAP: Comisión Bipartita Permanente sobre Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

DE: Dirección Ejecutiva del CFIA.

JD: Junta Directiva de cada uno de los colegios. JDG: Junta Directiva General del CFIA.

MEIC: Ministerio de Economía Industria y Comercio.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente reglamento, cuando su texto se refiera a algunos de los siguientes conceptos, se entenderán de la siguiente forma:

- Proyecto Eléctrico:** Se define como proyecto eléctrico, todo aquel que requiera de un servicio profesional para la prestación de uno o varios de los siguientes servicios: estudios preliminares, estudios técnicos, anteproyecto, planos y especificaciones técnicas, presupuesto, asesoría para los procesos de contratación de obra, inspección, dirección de obra, responsabilidad de la ejecución de la construcción y asesoría general de sistemas eléctricos, de telecomunicaciones (voz, datos y/o video), señales, controles y otros sistemas operados por electricidad.
- Profesional Responsable:** El profesional responsable para cualquier proyecto de sistemas eléctricos debe ser profesional en alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica o Ingeniería en Mantenimiento Industrial, miembro del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) o del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC) según corresponda.
- Código Eléctrico:** Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC “RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad” y sus reformas, el cual incluye en su artículo 1° la Norma NFPA-70, en su última versión actualizada en español emitida por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés).
- Experiencia Comprobada:** Experiencia documentada que compruebe la participación directa del profesional en diseño, inspección, dirección de obra y/o responsable de la ejecución de la construcción de la obra en proyectos eléctrico.
- Examen de comprobación de conocimientos:** Examen que tiene como propósito valorar si el candidato posee un nivel adecuado de conocimientos necesarios para la obtención de la CAPDEE.

Artículo 4°—**Declaración de principios.** La Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA se adhiere a los siguientes principios: respeto, equidad, transparencia, ética profesional y responsabilidad social, mismos que deben regir todas las actuaciones individuales y colectivas sin detrimento de lo dispuesto por el Código de Ética del CFIA.

Artículo 5°—El CFIA tendrá publicada permanentemente la lista oficial de los profesionales que ostenten el CAPDEE, en el sitio web oficial del Colegio Federado, sin perjuicio de informarlo por otros medios que estime convenientes. Únicamente los miembros

que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y al día con sus obligaciones ante el CFIA, tienen derecho aparecer en las listas oficiales.

CAPÍTULO II
De los Órganos

Artículo 6º—La Junta Directiva General ejerce la dirección general y es el máximo órgano encargado de conocer y resolver todo lo relacionado con la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.

Artículo 7º—Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Aprobar los lineamientos, políticas generales del proceso de la CAPDEE, así como cualquier modificación al presente Reglamento.
- b) Nombrar a los miembros que conformarán la COMCAP, de acuerdo con la nominación realizada por la Junta Directiva de los colegios CIEMI y CITEC.
- c) Aprobar los contenidos de temarios de los módulos, capacitaciones y del examen de comprobación de conocimientos que presente la COMCAP.
- d) Aprobar o rechazar las solicitudes de profesionales que quieren optar por la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CFIA.
- e) Autorizar la inclusión de profesionales en la lista oficial de miembros que ostentan la CAPDEE, en atención a las recomendaciones que en esta materia emite la COMCAP.
- f) Autorizar la permanencia en la lista oficial a los profesionales que realicen la renovación de la CAPDEE.
- g) Autorizar la eliminación de la lista oficial, a los profesionales que no realicen la renovación de la CAPDEE. h) Conocer y resolver el recurso de reconsideración, que se interponga en contra de la resolución que rechaza la CAPDEE de un miembro del CFIA.

Artículo 8º—La Dirección Ejecutiva del CFIA o quién ésta designe, estará a cargo de la gestión operativa y administrativa de la CAPDEE. Las principales funciones son:

- a) Emitir el documento de certificado de la CAPDEE.
- b) Establecer y mantener actualizada la base de datos con la información de los miembros que ostenten la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios.
- c) Convocar y coordinar las sesiones de la COMCAP.

Artículo 9º—La COMCAP estará integrada en forma bipartita por tres miembros del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales (CIEMI) y tres miembros del Colegio de Ingenieros Tecnólogos (CITEC), quienes serán recomendados por sus respectivos Colegios y aprobados finalmente por la JDG. Los requisitos de idoneidad y capacidad de los miembros que integren la COMCAP serán regulados mediante acuerdo de Junta Directiva General. El nombramiento y continuidad de los representantes se dejará a consideración de la Junta Directiva de cada uno de los colegios, garantizando la continuidad de al menos uno de los miembros. En caso de renuncia de algún miembro la Junta Directiva del colegio miembro deberá nombrar el sustituto. En las sesiones participarán el titular de la DE o quién este designe en su representación con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán contar con la asesoría legal correspondiente y/o cualquier otro apoyo técnico que se requiera.

Artículo 10.—La COMCAP sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum de asistencia será de dos representantes de cada Colegio Miembro que integra la Comisión. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso contrario, se remitirá a la JDG para lo que corresponda. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta, la justificación de su decisión.

Artículo 11.—Son atribuciones de la Comisión Bipartita Permanente sobre Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (COMCAP):

- a) Proponer para conocimiento y aprobación ante la JDG los lineamientos, contenidos de temarios de los módulos o capacitaciones, políticas de la CAPDEE, así como modificaciones al presente Reglamento.

- b) Establecer los mecanismos de control sobre la calidad del programa de actualización profesional, mediante la selección adecuada de los temas de los módulos, capacitaciones, entre otros, que sean requeridos.
- c) Velar porque los contenidos de temarios de los módulos o capacitaciones se encuentren actualizados, según los cambios en la normativa vigente en el país.
- d) Garantizar la calidad de los ítems y la formulación de los exámenes de comprobación de conocimientos.
- e) Conocer los resultados de los exámenes de comprobación de conocimientos que se apliquen.
- f) Emitir un informe de recomendación sobre la aprobación o el rechazo de las solicitudes de la CAPDEE.
- g) Elevar ante la JDG, para que apruebe la inclusión, renovación o exclusión de la lista de profesionales que ostentan la CAPDEE.
- h) Asesorar a la JDG en asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de este Reglamento.
- i) Coordinar y definir los aspectos operativos y procedimentales relacionados con la atención de las solicitudes de profesionales.

CAPÍTULO III

De las modalidades para optar por la certificación de actualización profesional en diseño eléctrico de edificios

Artículo 12.—Para optar por primera vez por la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios, existen dos modalidades: modalidad de educación continua y modalidad de examen de comprobación de conocimientos. En ambos casos se requiere cumplir con la experiencia comprobada del profesional según lo indicado en el inciso d del artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 13.—**Modalidad de Educación Continua.** Para optar por el CAPDEE, el profesional debe completar los módulos que al efecto apruebe la JDG, de acuerdo con la recomendación brindada por la COMCAP, los cuales se encontraran publicados en el sitio web del CFIA o a través de los medios que al efecto designe la JDG. La asistencia a los módulos es obligatoria y se debe aprobar cada uno de los módulos con nota igual o superior a 75, acumulando un mínimo de 150 horas lectivas. Cada módulo tendrá un periodo máximo de vigencia de 5 años. Posterior a este periodo, cada curso será validado por la COMCAP hasta tanto no haya tenido modificaciones sustanciales al temario o a la versión de la normativa en la cual se basó, de acuerdo a criterios técnicos, a la ciencia, a la técnica, o a principios elementales de lógica o conveniencia, que afecten la seguridad de la vida y la propiedad. En estos casos el profesional deberá llevar la actualización correspondiente de los módulos que hayan caducado.

Artículo 14.—Los profesionales podrán solicitar la equiparación de módulos, con capacitaciones formales de aprovechamiento realizadas ante otra entidad reconocida. Estas capacitaciones deberán cumplir con los contenidos y cantidad de horas de los módulos que al efecto apruebe la JDG del CFIA, de forma tal que exista una congruencia lógica, general y básica de al menos un noventa por ciento (90%) en las capacitaciones objeto de reconocimiento y los módulos impartidos en el CFIA para el CAPDEE. Del total de las capacitaciones presentados por el profesional para su reconocimiento, se podrán reconocer hasta un máximo de 30% de horas lectivas de los módulos que conforman la CAPDEE. Las capacitaciones que hubieran sido reconocidas no podrán volver a ser valoradas para una eventual renovación de la CAP. Los reconocimientos de las capacitaciones deberán hacerse con base en certificaciones emitidas por las instituciones, en que originalmente se aprobaron.

Artículo 15.—**Modalidad de Examen de comprobación de conocimientos.** Profesionales que opten por esta modalidad deberán aprobar dos pruebas escritas con nota igual o superior a 75. El contenido de los temarios de las pruebas será definido por la COMCAP y aprobado por la JDG, de acuerdo con la recomendación brindada. Los temarios podrán ser consultados por los profesionales interesados en el sitio web del CFIA o por los medios que al efecto establezca la JDG.

Artículo 16.—Los profesionales deberán cancelar de previo los costos de los módulos, capacitaciones o exámenes que se establezcan.

CAPÍTULO IV

De los requisitos y trámite del proceso de la certificación de actualización profesional en diseño eléctrico de edificios

Artículo 17.—Los profesionales miembros del CFIA que, de acuerdo con los perfiles profesionales aprobados por la JDG, formación académica y atinencia, que pueden optar por la CAPDEE, corresponden a las siguientes ramas:

- a) Ingeniería Eléctrica.
- b) Ingeniería Electromecánica.
- c) Ingeniería en Mantenimiento Industrial.

Artículo 18.—Para obtener la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios por vez primera, el solicitante debe:

- a) Contar con cinco o más años de incorporación al CFIA.
- b) Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- c) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- d) Aprobar los módulos o exámenes, según la modalidad escogida para optar por la CAPDEE.
- e) Contar con experiencia comprobada, según lo indicado en el inciso d) del artículo 19 de este Reglamento. Los ingenieros que previo a la entrada en vigor de este reglamento hayan participado como ingenieros en operación o en mantenimiento, ejecutando funciones de construcción o inspección de instalaciones eléctricas, sin ser los responsables de éstas, deberán presentar para análisis de la COMCAP documentos fehacientes relacionados con la obra, que comprueben su participación y las funciones desarrolladas. Toda la información requerida por el COMCAP deberá ser veraz y fidedigna. La inserción de información falsa hará que los profesionales incurran en las faltas establecidas en los artículos 9° y 31 del Código de Ética Profesional, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 19.—La solicitud para optar por la CAPDEE se debe dirigir a los medios físicos o electrónicos que al efecto establezca el CFIA. Para la solicitud de la CAPDEE se deberá aportar:

- a) El formulario de solicitud de CAPDEE designado para tal efecto.
- b) Currículo vitae actualizado.
- c) Certificados de aprobación de los módulos o examen, según la modalidad escogida.
- d) Documentación que compruebe la experiencia en la participación directa del profesional en el diseño y/o ejecución de algunas de las siguientes consideraciones:
 - Al menos 3 proyectos eléctricos con capacidades en transformadores igual o superior a 100 kVA. Debe tener al menos 1 proyecto cuya participación directa haya sido en el diseño de la instalación eléctrica.
 - Proyectos eléctricos con capacidades en transformadores entre 50 kVA y 100 kVA, que la suma de la carga total, al menos sea de 500 kVA. Proyectos iguales o mayores a 100 kVA serán contabilizados como 100 kVA y podrán sumar para completar los 500 kVA. Debe tener al menos 5 proyectos cuya participación haya sido el diseño de la instalación eléctrica.

La experiencia se comprobará a través del registro de la responsabilidad profesional en la Plataforma de Tramitación de Proyectos del CFIA. En caso de que el profesional por labores propias de sus funciones no tuvo una participación directa en el registro de proyectos eléctricos como Profesional Responsable del diseño y/o ejecución, deberá presentar documentos o planos vinculados con la obra que comprueben ampliamente su participación y las funciones desarrolladas, a fin de que sean valorados por la COMCAP, para su análisis y verificación. Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. Toda la

documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial. La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios. Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que subsane adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibles y se ordenará su archivo.

Artículo 20.—La documentación presentada por el solicitante para optar por la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios será revisada y analizada por la COMCAP, para posteriormente elevar su recomendación sobre los resultados de las solicitudes a la JDG.

Artículo 21.—La JDG emitirá un acuerdo donde le comunicará al profesional, si se aprueba o rechaza solicitud de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios. El comunicado de dicho acuerdo le será notificado al profesional a los medios electrónicos que tenga registrados ante el Departamento de Registro y Documentación del CFIA.

Artículo 22.—Contra la resolución de JDG que rechace la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios de un miembro agremiado al CFIA cabrá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su comunicación.

Artículo 23.—El CFIA emitirá un documento de certificado con consecutivo único de CAPDEE a aquellos profesionales que hayan obtenido la certificación por aprobación de la JDG, el cual comprobará que ostentan la acreditación e indicará su periodo de vigencia.

Artículo 24.—La Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha del acuerdo de JDG de aprobación de la solicitud para optar por el CAPDEE.

CAPÍTULO V

De la renovación

Artículo 25.—El profesional que desee mantener vigente la Certificación de Actualización Profesional, dentro del mes previo al vencimiento del mismo, deberá tramitar la renovación, caso contrario, al momento de vencimiento del plazo será retirado de la lista oficial de profesionales de miembros que ostentan la CAPDEE. Solo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados por la COMCAP, podrá recomendar a la JDG valorar otorgar al profesional un tiempo prudencial para iniciar el trámite de renovación.

Artículo 26.—El profesional que tenga su Certificación de Actualización Profesional próximo a vencer, deberá solicitar la renovación para mantener esa condición. Para tales efectos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar habilitado para el ejercicio profesional.
- b) Estar al día con sus obligaciones ante el CFIA.
- c) Acreditar que ha participado activamente en labores de: diseño, inspección, Dirección de Obra, Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC) y/o verificación, de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de proyectos eléctricos en edificios o plantas de producción con capacidades en transformadores mayor a 50 KVA, que la suma de la carga total, al menos sea de 300 KVA, durante cinco años. Se deberá presentar experiencia comprobada.
- d) Acreditar 75 horas lectivas durante los cinco años de vigencia del CAPDEE en capacitaciones formal de aprovechamiento avalados por la COMCAP, en los temas que se darán a conocer por el sitio web del CFIA o por los medios que al efecto establezca la JDG.

Artículo 27.—Para efectos de la renovación, se reconocerá para horas lectivas hasta un tope máximo de 25 horas equivalentes a la modalidad de Educación Continua, al profesional que haya realizado alguna de las siguientes actividades:

- a) Participar en comisiones o asociaciones técnicas del CIEMI o el CITEC según corresponda, se otorgará 5 horas por cada comisión con participación anual. Este puntaje no sobrepasará las 10 horas equivalentes por periodo de la CAPDEE.
- b) Dictar una capacitación del programa de actualización profesional otorgará un máximo igual a las horas de la capacitación brindada. Esto aplicará por una única vez, durante el periodo de vigencia de la CAPDEE.
- c) Publicar un artículo técnico en revistas que cuenten con un consejo editorial, puede otorgar un máximo 4 horas equivalentes por periodo de vigencia de la CAPDEE. La participación con una ponencia propia de la especialidad, en congresos nacionales o internacionales, puede otorgar un máximo de 4 horas equivalentes por periodo de la CAPDEE.

Artículo 28.—La solicitud de renovación se debe dirigir a la Dirección Ejecutiva del CFIA, debiendo aportar lo siguiente:

- a) El formulario de solicitud de renovación de Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios designado para tal efecto.
- b) Documentación que respalde su experiencia comprobada según lo indicado en el artículo 26 de este Reglamento.
- c) Documentación que acredite las 75 horas lectivas. Toda la documentación aportada debe presentarse en idioma español, de lo contrario se deberá presentar traducción oficial. Toda la información y los requisitos deberán presentarse en forma completa; no se admitirán aquellas solicitudes que incumplan con esta disposición. La presentación de la solicitud y los atestados correspondientes no garantiza que el solicitante obtendrá la renovación de la Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios. Luego de presentada la gestión, en caso de que la información presentada sea omisa o de alguna forma, no cumpla con lo establecido en este reglamento, se le concederá al interesado, un plazo improrrogable de diez días para que subsane, adicione o aclare lo apercibido. En caso de que no se cumpla con el apercibimiento dentro del plazo, o no se cumpla en forma satisfactoria, la gestión se declarará inadmisibile y se ordenará su archivo.

Artículo 29.—En el caso que un profesional no renueve la CAPDEE, tendrá que solicitar el trámite de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 30.—**Vigencia y derogatoria.** El presente Reglamento empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Asimismo, deroga toda la normativa interna anterior a la promulgación que se le oponga.

Transitorios:

I.—Los miembros que previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento hayan aprobado módulos de la modalidad de educación continua, de enero de 2015 a la fecha, deberán concluir los módulos restantes y proceder con la solicitud de la CAPDEE en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Caso contrario, deberán cursar nuevamente todos los módulos para obtener la certificación. Los módulos que fueron aprobados antes del 2015 no serán reconocidos por la COMCAP, al menos que, su contenido sea equivalente en temas y cantidad de horas a los módulos vigentes.

II.—Los miembros del CFIA que previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento ya cuenten con la Constancia de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CIEMI y Certificación de Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios del CITEC, serán autorizados como CAPDEE por la JDG durante el tiempo que les reste para completar los cinco años de vigencia, contados a partir de la fecha de emisión del documento de certificado que les fue entregado. Vencido dicho plazo dejara de tener la condición de CAP. No obstante, si el miembro desea mantener su condición de CAPDEE deberá proceder con el procedimiento de renovación y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.”

San José, 24 de marzo del 2020.—Junta Directiva General.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 112-2020.—Solicitud N° 191834.—(IN2020450356).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

El Tribunal Electoral del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, con sustento en el Reglamento número 37615-MP de la Ley 8228, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, comunica que a partir del 20 de marzo del 2020, ha tomado firmeza el proceso electoral, mediante el cual los funcionarios del Cuerpo de Bomberos a través de la Asamblea Nacional de representantes eligieron al señor Ronald Carballo Cascante, como representante de la organización, ante el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Juan Guillermo Alvarado Mesén.—1 vez.—(IN2020450335).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Carlos Rafael Díaz Mora se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas veinte minutos del veintitrés de marzo del año en curso, en la que se resuelve: **I.**—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. **II.**—Se le ordena a la señora, Yadira de Jesús López Ovarés en su calidad de progenitora de la persona menor de edad ABDL, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **III.**—Se le ordena a la señora Yadira de Jesús López Ovarés, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad ABDL, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se le ordena no maltratarla física, verbal y emocionalmente. En especial se le ordena no exponer a su hija a drogas lícitas e ilícitas. **IV.**—Se le ordena a la señora Yadira de Jesús López Ovarés, la inclusión inmediata en un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para Tratamiento a Toxicómanos y/o Alcohólicos, en un centro especializado de su predilección. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. **V.**—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de quince días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00302-2014.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 24 de marzo del 2020.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192561.—(IN2020449962).

A los señores Diana Carolina García Alvarado y Alejandro Josué Jiménez Jiménez, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del nueve de marzo del año dos mil veinte, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de Abrigo temporal a favor de la persona menor de edad T.D.J.G. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso

de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local Alajuela Oeste dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLA-00042-2014.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192569.—(IN2020449963).

A Anthony Josué Montenegro Castro, portador de la cédula de identidad número: 1-4747-260, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad L.S.M.V, hija de Argey Pamela Viquez Walker, portadora de la cédula de identidad número: 1-1621-586, vecina de San José, Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del día veinte de marzo del año 2020, de esta Oficina Local, del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se ordenó prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad indicada. Se le previene al señor Montenegro Castro, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00318-2019.—Oficina local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192577.—(IN2020449965).

A Manuel Salvador Arévalo Rodríguez, portador de la cédula de identidad número: 5-264-997, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.B.A.F., hijo de Karla Alejandra Fernández Mora, portadora de la cédula de identidad número: 1-1045-931, vecina de San José. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas con treinta minutos del día 20 de marzo del año 2020, de esta Oficina Local, del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se ordenó prórroga de medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad indicada. Se le previene al señor Arévalo Rodríguez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLHT-00410-2016.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192583.—(IN2020449970).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Elsa García López y Concepción Morales García la resolución administrativa de las diez horas treinta minutos del seis de marzo del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional en favor de la pme G J M G. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución

para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente Administrativo OLC-00110-2020.—Oficina Local De Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192625.—(IN2020449975).

Al señor Waner Alberto López Cascante, titular de la cédula de identidad número 603240746, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 21:43 horas del 30/01/2020 en la que el Departamento de Atención Inmediata dictó la medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad M.L.C., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 119700397, con fecha de nacimiento 27/07/2006. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Proceso especial de protección en sede administrativa. Expediente administrativo: OLPO-00054-2020.—Oficina Local de Pococi.—M.Sc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192637.—(IN2020449976).

A la señora Scarleth Jolibeth Cruz Cruz, se le comunica la resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional en favor de la pme R A C. Recurso: Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se le emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00057-2020.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192652.—(IN2020449985).

A la señora Maríla Isabel León Hernández, cedula de identidad N° 702380047, sin más datos, se le comunica resolución de las ocho horas del diez de junio del año dos mil diecinueve, proceso de adoptabilidad, en favor de la persona menor de edad N.J.L.H. en la cual, se solicita al Juez correspondiente declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad supra citada, en favor de su interés superior. En consecuencia, se ordena la ejecución de los trámites posteriores correspondientes según normativa. Notifíquese lo anterior a la señora Maríla Isabel LeOn Hernández, a quién se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en la Oficina Local del PANI, Limón, Costa Rica, del Más x Menos, 150 metros norte, contiguo a la Funeraria Lam, frente a la Defensoría de los Habitantes; se le previene además, que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para

recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLLI-00173-2015.—Oficina Local de Limón.—Licda. Jenniffer Bejarano Smith, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192663.—(IN2020449993).

Al señor Manuel Enrique Loría Navarro, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad KPCM y DJLM. Se le confiere audiencia al señor Manuel Enrique Loría Navarro por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00060-2020.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192734.—(IN2020450004).

A la señora Sandra Jimena Morales Chavarría, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad KPCM y DJLM. Se le confiere audiencia a la señora Sandra Jimena Morales Chavarría por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00060-2020.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192727.—(IN2020450012).

Al señor Juan Diego Calderón Orocú, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad: KPCM y DJLM. Se le confiere audiencia al señor Juan Diego Calderón Orocú por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada

San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° OLAL-00060-2020.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192729.—(IN2020450017).

A la señora Alejandra del Carmen González Bermúdez, en su calidad de progenitora, que por resolución administrativa de la Oficina Local PANI Hatillo, de las nueve horas y un minuto del treinta de julio del dos mil diecinueve. Se dictó inicio de proceso especial de protección con una medida de protección de cuidado en familia sustituta en favor de las personas menores de edad A Y J. ambas de apellidos C.G, por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones: cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se le emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número OLHT-00210-2019.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Geovanny Ugalde Villalta, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192735.—(IN2020450020).

Al señor Carlos Granados Calderón, en su calidad de progenitora, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local PANI Hatillo, de las nueve horas y quince minutos del dieciséis de marzo del dos mil veinte. Se dictó Inicio de Proceso Especial de Protección con una medida de Protección de Cuido en familia Sustituta en favor de las personas menores de edad S.G.B, por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente Administrativo Número OLHT-00051-2020. Publíquese tres veces. Oficina Local de Hatillo.—Lic. Geovanny Ugalde Villalta, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192737.—(IN2020450027).

A la señora Priscila Padilla Picado, se le comunica la resolución de las trece horas cinco minutos del veintitrés de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de las personas menores de edad MMP y VRP. Se le confiere audiencia a la señora Priscila Padilla Picado por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00354-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192753.—(IN2020450051).

Al señor Allan Aguilar Merino, portador de la cédula de identidad N° 6-0428-0315 y a la señora Evelyn Patricia Fallas Valverde, portadora de la cedula N° 1-1512-0717, se le comunica

resolución de diez horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad Jostin Daniel Aguilar Fallas y modificación de la guarda crianza, a favor de la persona menor de edad Alexandra Valeria Rojas Fallas, se le concede audiencia a las partes para que se refieran a la Valoración de Primera Instancia extendido por la Licda. Lucía Picado Hernández, trabajadora social de esta Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLPZ-00248-2017.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192750.—(IN2020450054).

A la señora Karla Vanessa Lazo Montano, en su calidad de progenitora, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local PANI Hatillo, de las diez horas y quince minutos del tres de octubre del dos mil diecinueve. Se dictó Inicio de Proceso Especial de Protección con una medida de Protección de Cuido en familia Sustituta en favor de las personas menores de edad A.X y F. ambas de apellidos L.M, por espacio de seis meses prorrogables judicialmente. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual debería interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. la presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo N° OLHT-00250-2019.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Geovanny Ugalde Villalta, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192747.—(IN2020450057).

Al señor Gary Steven Mendoza Umaña, cédula de identidad número 116740836, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad F.L.H., Z.H.R ahora Z.M.H y S.H.R. ahora S.J.H y, que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de febrero del dos mil veinte, se resuelve: I. Ordenar el retorno de las pme F.L.H., Z.H.R ahora Z.M.H y S.H.R. ahora S.J.H al lado de su progenitora por cuanto a la fecha cumplió con lo establecido en la medida de protección de cuido provisional, asistiendo al proceso de intervención institucional, a la academia de crianza y a atención psicológica. II. Considerando el derecho a la participación de Felipe, quien ha manifestado su deseo de continuar viviendo con su padre, se estima pertinente la permanencia del niño Felipe Lazo Hernández al lado de su padre Julio Lazo Munguía, hasta tanto se defina lo correspondiente en cuanto al proceso de modificación de guarda, crianza y educación en vía judicial, interpuesto por el citado progenitor. III. Interrelación familiar: Que se encuentra en investigación la causa 19-0002911360-PE, por presunto abuso sexual en perjuicio de la persona menor de edad S.J.R., en el cual, la madre y abuela materna han acompañado a la niña. En razón de dicha investigación, se recomienda que se mantenga la suspensión del régimen de interrelación familiar y visitas al progenitor de Sara, Cristian Jiménez Flores. Cabe resaltar que la Presidencia Ejecutiva ordenó a la Oficina Local, apersonarse en la causa penal seguida a favor de S.J.H. Que se favorezca la interrelación

familiar entre F y sus hermanas S y Z, debido a que el grupo fraterno evidencia vínculo afectivo, para ello, deberán coordinar doña Denisse y don Julio, lo correspondiente. Se le apercibe al señor Julio Lazo Munguía, que deberá permitir y propiciar la interrelación familiar entre el grupo fraterno de hermanos, entiéndase las personas menores de edad Z.H.R ahora Z.M.H y S.H.R. ahora S.J.H con su hijo F.L.H., para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la señora Denisse Aurora Hernández Rosales, de acuerdo con la disponibilidad horaria de ambos. IV. Se le apercibe a los progenitores Denisse Aurora Hernández Rosales y Julio Lazo Munguía, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se le apercibe a la progenitora que no deberá generar reclamos a la persona menor de edad F.L.H, respecto de sus manifestaciones rendidas en la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia, ni generar actos que le desestabilicen o afecten su estabilidad emocional o su derecho de integridad. V. Pensión alimentaria: Se le apercibe a la progenitora, que deberá aportar económicamente para la manutención de su hijo. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera a comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. De no mediar recurso, de no solicitarse comparecencia, -y de persistir las condiciones que dieron lugar al dictado de la presente resolución-, las medidas dictadas en protección de la persona menor de edad, se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia de la medida sin necesidad de resolución posterior que así lo indique. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada y que la solicitud de comparecencia, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00274-2019.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Juan Pablo Mora Mena, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192756.—(IN2020450062).

A los señores Mayela de Los Ángeles Sánchez Cascante, titular de la cédula de identidad número 603230478, de nacionalidad costarricense, sin más datos y al señor Marcos Vinicio León Cárdenas, titular de la cédula de identidad número 700880720, de nacionalidad costarricense, sin más datos se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 12/03/2020 en la que esta Oficina Local dictó la medida de protección de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad T.D.L.A.L.S., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 119700397, con fecha de nacimiento 27/07/2006. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias

y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Legal. Proceso especial de protección en sede administrativa. Expediente Administrativo N° OLPO-00054-2020.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192758.—(IN2020450068).

A los señores Isela Ortiz Arias, titular de la cédula de identidad número 603930657, de nacionalidad costarricense, sin más datos y al señor Luis Ángel del Carmen Sibaja López, titular de la cédula de identidad número 204020846, de nacionalidad costarricense, sin más datos se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 14/03/2020 en la que esta Oficina Local dictó la medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad N.J.S.O., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 402940317, con fecha de nacimiento 10/10/2011. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la oficina local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo: OLPO-00040-2020. Proceso especial de protección en sede administrativa.—Oficina Local de Pococí.—M.Sc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192765.—(IN2020450069).

Al señor Nelson Alejandro Mairena Irigoyen, titular de la cédula de identidad N° 206120601, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:30 horas del 20/03/2020, en la que esta oficina local dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad S.A.M.N., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 123480740, con fecha de nacimiento 10/03/2020. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la oficina local; que pueden presentar

las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo: OLPO-00306-2017.—Proceso especial de protección en sede administrativa.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192774.—(IN2020450076).

A la señora María Lorena Ramos Hernández, se le comunica la resolución de este despacho de las dieciséis horas del veintisiete de febrero de dos mil veinte, que dicta medida especial de protección de cuido provisional a favor de EARH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00798-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192777.—(IN2020450121).

A los señores Migdonio José Dávila Jarquín, se desconocen más datos y la señora Yobelka Martínez Ortiz, se desconocen más datos, se les comunica la resolución de a las ocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, mediante la cual se resuelve declaratoria de adoptabilidad, a favor de la persona menor de edad J.J.D.M, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 6-0578-0206, con fecha de nacimiento dieciocho de mayo del dos mil diecinueve. Se le confiere audiencia a los señores Migdonio José Dávila Jarquín, y la señora Yobelka Martínez Ortiz por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente OLPA-00016-2019.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192843.—(IN2020450138).

A los señores Julia Chico Gamboa y Otoniel Britton Lewis, indocumentados, se les comunica la resolución de las doce horas del veinticinco de marzo del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de protección de abrigo temporal en albergue institucional a favor de la persona menor de edad, S.B.C., indocumentada. Se le confiere audiencia a los señores Julia Chico Gamboa y Otoniel Britton Lewis por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su

disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo Segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00043-2020.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192844.—(IN2020450140).

Al señor José Francisco González Arce, cédula de identidad N° 3-0246-0778, se desconocen más datos, se le comunican las resoluciones de las ocho horas veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve Audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad J.F.G.D, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 6-0508-0685, con fecha de nacimiento dos de diciembre del año dos mil siete. Se le confiere audiencia al señor José Francisco González Arce por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLP-00012-2020.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192845.—(IN2020450141).

Al señor Leonardo Adolfo Thiele Rivas, titular de la cédula de identidad número 303730142, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:00 horas del 25/03/2020 en la que esta Oficina Local dictó la medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad K.L.T.A, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703080857, con fecha de nacimiento 22/06/2004, la persona menor de edad N.P.T.A, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703260067, con fecha de nacimiento 09/09/2006 y la persona menor de edad J.G.T.A, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703450088, con fecha de nacimiento 19/03/2009. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo: OLPO-00025-2016. Proceso especial de protección en Sede Administrativa.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192846.—(IN2020450152).

A Yeiny Sirlene González García, persona menor de edad SDCHG y ESCHG, se les comunica la resolución de las diez horas del veinticinco de marzo de dos mil veinte, donde se resuelve 1- Dictar modificación de guarda, crianza y educación de la persona menor de edad. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de

no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLGR-00089-2017.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192848.—(IN2020450153).

Se comunica a los señores Silvia Cruz Rivera y Domingo Alberto Pineda Valladares, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil veinte, correspondiente al Archivo, correspondiente al expediente OLG-00098-2019 a favor de la A.J.P.C. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00098-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 26 de marzo del 2020.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192849.—(IN2020450156).

A los señores Fransheska Lucia Blanco Sánchez, con cédula de identidad N° 1-1499-0884, sin más datos se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 26 de marzo del 2020, y Maikol Andrés Mata Serrano, con cédula de identidad N° 1-1652-0507, sin más datos, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 26 de marzo del 2020, mediante la cual se revoca medida de cuido de la persona menor de edad MMB, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 1-2274-0223 con fecha de nacimiento 04/02/2017. Se les confiere audiencia a los señores Fransheska Lucia Blanco Sánchez y Maikol Andrés Mata Serrano, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarios, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete y treinta minutos y hasta las catorce horas y treinta minutos, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado, del Mall Don Pancho, 250 metros este. Expediente N° OLVC-00200-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192853.—(IN2020450157).

A Cristhoan Soto, persona menor de edad JSD, se le comunica la resolución de las once horas con treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinte, donde se resuelve 1- Dictar orientación, apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de

las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00432-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192851.—(IN2020450159).

Al señor Jeffry Salas Bustos, se le comunica la resolución de catorce horas y cuarenta y cinco minutos del diez de marzo del año dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de Puriscal, que resolvió medida de abrigo temporal en proceso especial de protección, de las personas menores de edad D.F.S.M. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLPV-00105-2016.—Puriscal, 24 de marzo del 2020.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192877.—(IN2020450180).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica al señor: Andrés Alberto Oviedo Ávila, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número 701490412, de oficio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintiuno de febrero dos mil veinte, en la cual se dictó la medida de protección de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad: B.O.G, con citas de inscripción provincia Cartago Tomo: 390 Asiento: 852, fecha de nacimiento que data del 5 de mayo del 2015, de cuatro años, nueve meses de edad, de nacionalidad costarricense; hija de los señores Alizón Francini González Castrillo y Andrés Alberto Oviedo Ávila, quien permanecerá en la alternativa de protección familiar, de su abuela materna, la señora Grettel Castrillo Canales. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. OLSI-00351-2019.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192878.—(IN2020450181).

Al señor Luis Eduardo Collado Venegas, titular de la cédula de identidad costarricense número 114900923, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:00 del 12 de junio del 2019 y de las 15:00 del 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se resuelve resolución de inicio de proceso especial de protección de medida cuido provisional y medida de abrigo temporal respectivamente, en favor de las personas menores de edad K.E.C.H., identificación de Registro Civil bajo el número 704070217 con fecha de nacimiento diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, y la persona menor de edad L.C.C.H identificación de Registro Civil bajo el número 704230948, con fecha de nacimiento nueve de noviembre de dos mil diecinueve. Se le confiere audiencia al señor Luis Eduardo Collado Venegas, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su lección, así como consultar el expediente n días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia, Guanacaste, Barrio Los Cerros, 200 metros al este del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLSI-00135-2017.—Oficina Local de Liberia.—Lic. Hilda Yorleny Calvo López.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192879.—(IN2020450183).

A el señor Román Manuel Granados Carballo, titular de la cédula de identidad costarricense número 114900923, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:00 del 12 de junio del 2019, mediante la cual se resuelve Resolución de Inicio de Proceso Especial de Protección de Medida Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad T.E.G.H, identificación de Registro Civil bajo el número 121240324 con fecha de nacimiento treinta de agosto del año dos mil once. Se le confiere audiencia al señor Román Manuel Granados Carballo, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su lección, así como consultar el expediente n días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLSI-00135-2017.—Oficina Local de Liberia.—Licenciada Hilda Yorleny Calvo López.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192880.—(IN2020450184).

A el señor Teodoro Emiliano Barrantes Barrantes, titular de la cédula de identidad costarricense número 601290174, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:00 del 12 de junio del 2019, mediante la cual se resuelve: Resolución de inicio de proceso especial de protección de medida cuido provisional, en favor de la persona menor de edad Y.A.B.H., identificación de Registro Civil bajo el número 12140324 con fecha de nacimiento treinta de agosto del año dos mil once. Se le confiere audiencia al señor Teodoro Emiliano Barrantes Barrantes, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su lección, así como consultar el expediente n días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLSI-00135-2017.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Hilda Yorleny Calvo López.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192883.—(IN2020450185).

A los señores José Raúl Rubio y Rosa Francis Bolaños Velásquez la resolución administrativa de las catorce horas quince minutos del diez de febrero del dos mil veinte, mediante la cual se dicta medida de abrigo temporal en favor de la pme I F R B. recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00213-2020.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192887.—(IN2020450187).

A Rolando Rodríguez Sánchez, se le comunica la resolución de la oficina Local de San Ramón de las once horas con veinticuatro minutos del veintiséis de marzo del dos mil veinte, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y ordenó medida de cuido provisional de: MJRE y BMRE, bajo la responsabilidad de la señora Rosario Miranda Ramírez, entre otras, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 26 de setiembre del 2020. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado,

sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente: OLSR-00096-2020.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192890.—(IN2020450188).

Se les hace saber Jose Urban Narváez Bravo, quien es mayor, nicaragüense, oficial de seguridad, vecino de San José, con desconocimiento de las demás calidades, que mediante resolución administrativa de las diez horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención Inmediata, Resolución Administrativa re Archivo Final del Proceso Especial re Protección a favor de las personas menores de edad DJNS, BSBS, LPNS. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLT-00412-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192892.—(IN2020450190).

Al señor Joel Hernaldo Paredes Gómez, se le comunica la resolución de las quince horas del veinticinco de marzo de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve medida de cuido a favor de la persona menor de edad JGPH Se le confiere audiencia al señor Joel Hernaldo Paredes Gómez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que el expediente se encuentra en formato digital, por lo que deberá presentarse con un CD o dispositivo USB para acceder el mismo con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 m oeste y 125 m sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLPO-00039-2013.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Badra María Núñez Vargas, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N°192894.—(IN2020450191).

A Kenneth Rodolfo Bonilla Sandí, se le comunica la resolución de la oficina Local de San Ramón de las: quince horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y ordenó medida de cuido provisional de: NBS, bajo la responsabilidad de la señora: Adelaida Salgado García, entre otras, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 24 de setiembre del

2020. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente N° OLSR-00074-2020. San Ramón, PANI.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Organo Director del Procedimiento Administrativo.— O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192898.—(IN2020450193).

Se les hace Dania María Jiménez López, portadora de la cédula de identidad 503260162, vecina de San José, La Uruca, que mediante resolución administrativa de las ocho horas del nueve de setiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás, resolución administrativa inicio del proceso especial de protección y modificación provisional de la guarda, crianza y educación a favor de las personas menores de edad ASJ. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Oficina Local de Tibás. Expediente N° OLT-00240-2015.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192900.—(IN2020450194).

A Zeneyda Vanegas Romero, persona menor de edad DSV, ASV, ASV, BSV y ASV se le (s) comunica la resolución de las catorce horas del diez de marzo de dos mil veinte, donde se resuelve 1- Dictar orientación apoyo y seguimiento de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es

presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00070-2020.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192901.—(IN2020450202).

A Carlos Céspedes Ruiz, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil diecinueve, que ordena dictar medida de cuido provisional en familia sustituta hogar conformado por la señora Yahaira Sirias Jiménez, en beneficio de las personas menores de edad NSCS y MCS, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente N° OLCA-00021-2013.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192905.—(IN2020450203).

A Justo López Rivas se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil veinte, que ordena dictar medida de cuido provisional en familia sustituta hogar conformado por el señor Adonys Ismael Núñez Castillo, en beneficio de la persona menor de edad JJLM, hasta tanto administrativamente se disponga otra cosa. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente: OLCA-00317-2019.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192907.—(IN2020450206).

Se comunica a la señora Shirley Vanessa Vargas Rivera, la Resolución de las diez horas del veinticuatro de enero del dos mil veinte, correspondiente a proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuido provisional a favor de la PME S.V.V.R., expediente OLC-00294-2019. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 2 días (48 horas) después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada. OLG-00294-2019.—Oficina Local de Guadalupe, 27 de marzo del 2020.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192909.—(IN2020450207).

Se comunica a los señores Reubem Alberth Thomas, Daimond Norman Francis y Alfredo Gerardo Cortés Castillo, la resolución de las veintiún horas con cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, correspondiente a proceso especial de protección y dictado de medida de protección de cuido provisional a favor de las PME S.A.T.G, M.AC.G, N.J.F.G y S.G.G.C expediente N° OLC-00306-2018. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 2 días (48 horas) después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-000306-2018.—Oficina Local de Guadalupe, 30 de marzo del 2020.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 192910.—(IN2020450208).

RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE

El Concejo Municipal de Nandayure en Sesión Ordinaria N.º 200 celebrada el día 25 de marzo de 2020, acordó: Aprobar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* “que los días jueves 09 y viernes 10 de abril de 2020, correspondientes a jueves y viernes de Semana Santa del presente año, se estará aplicando Ley Seca.

Giovanni Jiménez Gómez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2020450319).

El Concejo Municipal de Nandayure en Sesión Ordinaria N.º 200 celebrada el día 25 de marzo de 2020, acordó: Aprobar y publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* “el cambio de fecha de la Sesión Ordinaria del miércoles 8 de abril del presente año, misma que se celebrará el día lunes 6 de abril en el mismo horario y lugar (4:30 p.m. – Sala de Sesiones).

Giovanni Jiménez Gómez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2020450320).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL BRISAS DEL BOSQUE

Convocatoria a asamblea general ordinaria de propietarios Condominio Brisas del Bosque, cédula jurídica 3-109-391747. Por este medio y de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio se convoca a asamblea ordinaria de propietarios del Condominio Horizontal Residencial Brisas del Bosque, a realizarse por medio virtual, vía Web con la herramienta de Zoom cuyo enlace será compartido por correo electrónico a cada uno de los propietarios. La reunión se realizará el lunes 20 de abril del 2020 a las 17:00 horas en primera convocatoria. Si no hubiese quorum de ley, se realizará una hora después, al ser las 18:00 horas en segunda convocatoria con los condóminos presentes y con los siguientes puntos de agenda: 1- Verificación del quorum de ley. 2- Elección del presidente y secretario para la asamblea. 3- Informe de gestión de administración de mayo 2019 a la fecha. 4- Informe financiero. 5- Informe de procesos de cobros judiciales. 6- Estatus de situación con el pozo de agua y sus acciones consecuentes. 7- Estatus de disponibilidad de AyA. 8- Presentación y aprobación de propuesta de presupuesto para el periodo 2020-2021. 9- Presentación de propuesta y aprobación de cuota extra para: a. tapia perimetral en FF 14 y lote colindante. b. Permisos para PTAR y motor, c. Sistema de riego. d. Sistema de agua potable (conexión al AyA). 10- Aprobación para donación de la red de telecomunicaciones del condominio al ICE para contratación de servicio de fibra óptica con dicha entidad. 11- Cierre de reunión y declaratoria de los acuerdos en firme. Los condóminos que representen a una sociedad deberán presentar la personería jurídica con no más de un mes de haber sido emitida. En caso de que el dueño sea una persona física, solamente debe presentar la copia del documento de identificación. El propietario podrá hacerse representar en la asamblea por medio de un apoderado, quien

acreditará su carácter con una carta-poder, debidamente autenticada por un abogado.—Rebeca Chaves Flores, Representante Legal Inversiones Florem FMR S. A.—1 vez.—(IN2020450473).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ACEITES BUCA SOCIEDAD ANÓNIMA

Para efectos de reposición, la sociedad Aceites Buca Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-186484, en la condición de propietaria de la acción y título N° 0841. Hace constar que hemos solicitado a Inmobiliaria Los Jardines S. A., hoy Cariari Country Club S. A., la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén, Heredia, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 24 de marzo del 2020.—Roberto Enrique Veitia, Presidente.—(IN2020450264).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AUTO TRANSPORTES SANTA BÁRBARA LIMITADA

Randy Esteban Víquez Sánchez, cédula N° 402040257, en representación de Auto Transportes Santa Bárbara Limitada, cédula jurídica N° 3-102-003000, solicita la reposición de los siguientes libros legales: Registro de cuotistas, y Consejo de Administración por haberse extraviado los mismos. Es todo.—Heredia, 1° de abril del 2020.—Randy Esteban Víquez Sánchez.—1 vez.—(IN2020450307).

INVERSIONES ALTO ORINOCO S. A.

Marybelle Peralta Quesada, cédula N° 1-522-148, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Inversiones Alto Orinoco S. A., cédula jurídica número 3-101-099554, procederá a la reposición por extravío de los libros de Asambleas, Socios y Junta Directiva de la indicada sociedad.—San José, 3 de abril 2020.—Olga María Rivera Monge.—1 vez.—(IN2020450427).

3-101-766720; 3-101-544663; 3-101-544125 y 3-101-543958,

Yo Gustavo Jiménez Escalante portador de la cédula de identidad número 1-0412-1480 en mi condición de representante legal de las sociedades mercantiles: 3-101-766720; 3-101-544663; 3-101-544125 y 3-101-543958, comunico que se extraviaron los libros legales de las mismas. Se iniciará el proceso de reposición. Para cualquier interesado en hacer valer sus derechos deberá apersonarse a la notaría del Lic. Gerardo Solórzano Bákit por medio de correo electrónico gsolorzanob@abogados.or.cr, en un plazo de 15 días naturales a partir de su publicación. Es Todo. Cédula de identidad número: 1-0412-1480.—San José, al ser las 07:30 horas del 31 de marzo de 2020.—Gustavo Jiménez Escalante, Representante Legal.—1 vez.—(IN2020450433).

PURO VERDE SUPERMERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA

En representación de la sociedad Puro Verde Supermercado Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y cinco, procedo a realizar el trámite de confección, emisión y reposición de los tres libros legales, en razón de que se encuentran extraviados de forma definitiva.—San José, primero de abril de dos mil veinte.—Aisha Acuña Navarro.—1 vez.—(IN2020450448).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar que, por escritura pública número ochenta-cuatro otorgada ante mí a las trece horas y treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Paseo de las Flores Mall Heredia S. A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil trescientos cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta de sus estatutos sociales, con el fin de reducir su capital social. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en su domicilio social, sea Alajuela Mall Internacional, local ciento cuatro.—San José, dos de abril de dos mil veinte.—Licda. Silvia María González Castro.—Notaria Pública.—(IN2020450459).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En esta notaría a las 8 horas del 1° de abril del 2020, mediante escritura N° 11 del tomo 11, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Auricom Research S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-705941, mediante la cual se modificó la cláusula de la representación, la cláusula del domicilio social y se nombran nuevos gerentes.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 1° de abril del 2020.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—1 vez.—(IN2020450233).

El suscrito notario hago constar que, en mi notaría, mediante escritura número treinta y treinta y uno, ambas del treinta y uno de marzo del dos mil veinte, protocolicé respectivamente las disoluciones de: **Compañía Inversores Turrúcares Sociedad Anónima** y **Zenjk Holding Sociedad Anónima**. Teléfono: 2286-3622.—San José, treinta y uno de marzo del dos mil veinte.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario Público.—1 vez.—(IN2020450235).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:30 a.m. del 02 de abril del 2020, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadería Río Curubandé Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-113119, con domicilio social en Guanacaste, Liberia, Barrio Capulín, doscientos cincuenta metros al norte de la pulpería Gálaxi, y por acuerdo de todos los socios y no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Playas del Coco, 08:30 a.m. del 02 de abril del 2020.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020450238).

Por escritura número 155, del tomo 21 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 27 de marzo del año 2020, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Hacienda Cafetalera Van Jordan Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-425983, mediante la cual se reforman la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 27 de marzo del 2020.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario Público. Carné 10476.—1 vez.—(IN2020450239).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas cuarenta minutos del primero de marzo del dos mil veinte, Carmen Lidia Vega Salazar, cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y dos-ciento sesenta y cuatro, y Luis Enrique Granados Mata, cédula de identidad número tres-trescientos uno-ochocientos treinta y siete, constituyen: **Makifa CYG Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Representación: gerente y subgerente.—San José, dos de abril del dos mil veinte.—Lic. Marco Antonio Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2020450240).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Richard y Asociados Campos Varela Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-286327, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 02 de abril del 2020.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2020450241).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las 13:55 horas del 1° de abril del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Tamarindo los Sueños Tres Gran Sasso S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-532119, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 2 de abril del 2020.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2020450244).

Por escritura otorgada ante mí a las 09:00 horas del 1° de abril del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número siete de **Ferretería Rojas y Rodríguez S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-37729, en la que se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 2 de abril del 2020.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2020450245).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del treinta y uno de marzo del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Agropecuaria Tirarí Sociedad Anónima**, se modifican las

cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo.—San José, treinta y uno de marzo del dos mil veinte.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario.—1 vez.—(IN2020450246).

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las quince horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Visitas 37 1 SRL**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 31 de marzo del 2020.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2020450249).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del dos de marzo del dos mil veinte Marlon Daniel Navarro Castillo, cédula de identidad tres cuatrocientos ochenta y ocho- novecientos tres, y María Daniela Mora Monge, cédula de identidad tres- quinientos- setecientos setenta y siete, constituyen **Intramarda M y J Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Representación: Gerente y subgerente.—San José, dos de abril del dos mil veinte.—Lic. Marco Antonio Vargas V., Notario.—1 vez.—(IN2020450250).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las quince con quince horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Casa Bella Monserrat CBM 4 de 3 Ríos S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 31 de marzo del 2020.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020450251).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 01 de abril del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número cuatro de **Distribuidora de Materiales San Carlos R Y R S. A.**, cédula jurídica 3-101-658322, en la que se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, San Carlos, 02 de abril del 2020.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2020450253).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas diez minutos del veintisiete de enero del dos mil veinte se protocoliza acta de **OYO Topografía Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-doscientos noventa y seis mil doscientos diecinueve, mediante la cual se solicita liquidación de la sociedad.—San José, dos de abril del dos mil veinte.—Lic. Marco Antonio Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2020450255).

Por acuerdo unánime de socios, de la sociedad **Grupo Teletica Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-059625, se acuerda la disolución de dicha sociedad, no existen activos ni pasivos.—San José, a las once horas del 1° de abril del 2020.—Licda. Angie Vanessa Miranda Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2020450256).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las quince con treinta horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **SUCALVI S. A.**, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 31 de marzo del 2020.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020450259).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del primero de abril del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Bazar y Tienda Vargas Sociedad Anónima**, domiciliada en Alajuela, Palmares, veinticinco metros este de la esquina suroeste del parque, cédula jurídica número tres-ciento uno-catorce mil seiscientos cuarenta y cinco, reformándose las cláusulas del pacto constitutivo en cuanto al capital social, el cual se aumentó y la administración.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—(IN2020450260).

En mi notaría, el día de hoy procedí a protocolizar el acta N° 14 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Ciber RISK S. A.** cédula jurídica 3-101-652318, donde reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo. Asimismo, se revocan los nombramientos de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta directiva y se nombran nuevos. Presidente: Gustavo Adolfo Otárola Rojas. Escritura otorgada a las 10:00 horas del 1 de abril del 2020.—Lic. Alejandro Villegas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2020450268).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, se modifica cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra presidente, secretario y director dos de **Credi Q Leasing Sociedad Anónima**.—San José, 1° de abril del 2020.—Msc. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2020450273).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, se modifica cláusula décimo segundo del pacto constitutivo y se nombra presidente, secretario y director dos de **Credi Q Inversiones CR Sociedad Anónima**.—San José, 01 de abril del año 2020.—Msc Frank Herrera Ulate.—1 vez.—(IN2020450274).

Por escritura otorgada número cinco-veintiuno que se encuentra en el tomo cinco de mi protocolo, firmada el veintisiete de marzo de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **LOH Medical Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos dieciocho mil setenta y siete, donde se acuerda la adición de la cláusula décimo cuarta “en caso de muerte de un cuotista persona física”, al pacto social de la compañía.—San José, dos de abril de dos mil veinte.—Lic. Elías Soley Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020450281).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servi Repuestos de Moto Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la cláusula referente a la administración del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del secretario y tesorero de la junta directiva, y el fiscal de la sociedad y en sus lugares se realizan nuevos nombramientos.—Guápiles, dos de abril del dos mil veinte.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2020450283).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Citación ODP-SMSG-003-2020.—En atención al numeral 251 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a la señora Sonia María Sancho Gómez, portadora de la cédula de identidad número 9-0054-0946, que con la finalidad de brindar el debido proceso, se encuentra a su disposición en la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, sita en el 5° piso del Edificio Principal del Ministerio de Hacienda, Antiguo Banco Anglo, el auto número RES-ODP-SMSG-001-2020 de las ocho horas del veinte de marzo del dos mil veinte, mediante el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Civil ordenado mediante Acuerdo número DM-0009-2018 de fecha 25 de enero de 2018 y mediante el cual se cita a la señora Sancho Gómez a una comparecencia oral y privada a celebrarse el día viernes 08 de mayo de 2020 iniciando a las 9:30 a.m. y finalizando hasta las 15:30 horas en la Dirección Jurídica, ubicada en la dirección detallada en líneas anteriores, y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental, testimonial y las conclusiones de las partes. Se advierte a la señora Sancho Gómez de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediere justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace también de su conocimiento que el acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la tercer publicación de la presente citación; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.—Licda. Lizette Solís Barahona, Órgano Director de Procedimiento.—O. C. N° 4600034379.—Solicitud N° 192709.—(IN2020450071).